

Medellín, septiembre 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.273 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060948272	Septiembre 23	3	2025060949255	Septiembre 29	28
2025060949138	Septiembre 29	7	2025060949260	Septiembre 29	32
2025060949226	Septiembre 29	12	2025060949263	Septiembre 29	36
2025060949239	Septiembre 29	16	2025060949265	Septiembre 29	40
2025060949248	Septiembre 29	20	2025060949267	Septiembre 29	43
2025060949251	Septiembre 29	24			

República de Colombia



2025060948272

Fecha Radicado: 2025-09-23 17:31:38.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/09/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE ACTIVIDADES AFINES A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS ENFOCADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO, REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y MENOS LLUVIAS DEL 2025 AL 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–:

En uso de las facultades constitucionales, legales, y de las conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021; dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, a los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Y, según la misma disposición, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y bienes.
2. El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
3. Finalmente, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que la gestión del riesgo de desastres deberá regirse, entre otros, por el principio de concurrencia, el cual tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas
4. Que al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) se le ha asignado, a través del Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el propósito de liderar la gestión del riesgo de desastres en Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable.
5. Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores tienen el deber de integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060948272



2025060948272

Fecha Radicado: 2025-09-23 17:31:38.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/09/2025)

prioritarias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, así mismo el artículo 32 de la citada Ley se hace énfasis en los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, mencionando que “para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación”.

6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”
7. La Gobernación de Antioquia, a través del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, pretende avanzar en la implementación de campañas, eventos y atención integral de la emergencia desde el componente logístico; con el fin de aportar a los diferentes procesos de la gestión del riesgo de desastres, a través de la gestión del conocimiento del riesgo y la comunicación del mismo, al igual que el cubrimiento de necesidades a partir del acompañamiento que realiza el DAGRAN en la atención oportuna de las emergencias, luego de materializarse un escenario de riesgo.
8. El DAGRAN pretende contar con el apoyo logístico para la atención de emergencias, encuentros pedagógicos y preparativos para la respuesta, mediante la coordinación de encuentros, alquiler de espacios, hospedajes, servicios de alimentación, sonidos, carpas, toldos, mobiliario, permisos, transporte, servicios logísticos, adquisición de tiquetes aéreos para terceros que se requieran en la atención de una emergencia o eventos afines y que residan en ciudad distinta a donde se realizaría el evento y/o atención de la emergencia
9. ACTIVA es un Empresa Industrial y Comercial del Estado, 100% de la Gobernación de Antioquia creada mediante Decreto 20200070002568 del 5 de noviembre de 2020, que se encargará de la prestación de servicios de operación logística de eventos, además, administrar y operar los parques departamentales con fines de esparcimiento colectivo a través de la integración de áreas deportivas, ecológicas, ambientales, culturales, comerciales y recreacionales; así como prestar servicios de operación logística.
10. En la actualidad, el DAGRAN no cuenta con un contratista que realice labores de operación logística para organizar eventos y atención de emergencias desde el componente logístico de manera oportuna y eficiente. Por lo anterior se cuenta con la Empresa Industrial y Comercial del Estado - ACTIVA que es una empresa de la Gobernación de Antioquia que cuenta con los requisitos para dar cumplimiento a esta necesidad, ya que está con su objeto social: organizar, gestionar y controlar los eventos y requerimientos logísticos del DAGRAN, disponiendo del personal capacitado, los equipos técnicos necesarios para realizar los eventos y acompañar la atención de las emergencias desde el componente logístico



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060948272



2025060948272

Fecha Radicado: 2025-09-23 17:31:38.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/09/2025)

11. Que, el Departamento de Antioquia, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, en aplicación a las causales de Contratación Directa de que habla la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal C y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula la causal de contratación directa referente a los Convenios y Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, requiere celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación logística de actividades afines a la Gestión del Riesgo en el marco de los proyectos y programas enfocados a la implementación de los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres en la temporada de lluvias y menos lluvias del 2025 al 2026 en el departamento de Antioquia.
12. Que, el Gobernador de Antioquia mediante Decreto No. 2025070003921 de 2025, delegó en el Director del DAGRAN, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato sin consideración a la cuantía al proceso de contratación cuyo objeto es: "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación logística de actividades afines a la Gestión del Riesgo en el marco de los proyectos y programas enfocados a la implementación de los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres en la temporada de lluvias y menos lluvias del 2025 al 2026 en el departamento de Antioquia" para la vigencia 2025-2026, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024.
13. Que, teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, el Departamento de Antioquia – en cabeza del DAGRAN– y ACTIVA, estimaron viable y necesario, celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación, obedeciendo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual tendrá como objeto: "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación logística de actividades afines a la Gestión del Riesgo en el marco de los proyectos y programas enfocados a la implementación de los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres en la temporada de lluvias y menos lluvias del 2025 al 2026 en el departamento de Antioquia."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del contrato interadministrativo de mandato sin representación con ACTIVA, a través de la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del contrato interadministrativo sin representación con ACTIVA, el cual tiene por objeto: "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación logística de actividades afines a la Gestión del Riesgo en el marco de los proyectos y programas enfocados a la implementación de los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres en la temporada de lluvias y menos lluvias del 2025 al 2026 en el departamento de Antioquia."



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060948272



2025060948272

Fecha Radicado: 2025-09-23 17:31:38.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/09/2025)

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el valor del Contrato con ACTIVA, corresponde a la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.500.000.000)

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como condiciones necesarias para la celebración del contrato con ACTIVA, aquellas consignadas en los estudios y documentos previos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución, y de los estudios y documentos previos correspondientes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación, de forma coherente con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

Dado en Medellín, 23/09/2025



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
María Clara Osorno Vélez Practicante de Excelencia - DAGRAN		23-09-2025
Estefanía Sierra Nieto Contratista – DAGRAN Laura Isabel Aristizábal Contratista – DAGRAN		23-09-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060948272



2025060949138

Fecha Radicado: 2025-09-29 14:22:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/09/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN:

En uso de las facultades constitucionales, legales, y de las conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021; dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, a los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; y:

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Y, según la misma disposición, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y bienes.
2. El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
3. Finalmente, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que la gestión del riesgo de desastres deberá regirse, entre otros, por el principio de concurrencia, el cual tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas
4. Que al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) se le ha asignado, a través del Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el propósito de liderar la gestión del riesgo de desastres en Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060949138



2025060949138

Fecha Radicado: 2025-09-29 14:22:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/09/2025)

5. Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores tienen el deber de integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas prioritarias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, así mismo el artículo 32 de la citada Ley se hace énfasis en los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, mencionando que “para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación”.
6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”
7. Que, de conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
8. Que, el Gobernador de Antioquia como jefe de la administración Departamental, tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Departamento, así como integrar en el Plan de Desarrollo Nacional y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, acciones estratégicas prioritarias en materia de gestión del riesgo, igualmente es su responsabilidad garantizar que la gestión del riesgo en el Departamento de Antioquia sea una tarea conjunta entre todos los actores que tengan injerencia en el territorio y en el sistema nacional de gestión de riesgo de desastres. En concordancia con este precepto, la Misión del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia- DAGRAN va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia en conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres originados por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales. Los proyectos consignados en el Plan de Desarrollo Nacional “Colombia Potencia Mundial de la Vida” 2022-2026, en el Plan de Acción de la Entidad y Plan Anual de Adquisiciones están orientados a evitar la configuración de escenarios de riesgo, reducir el existente y minimizar los impactos asociados a los desastres naturales o antrópicos no intencionales, donde se requieren realizar prácticas orientadas al fortalecimiento institucional de los diferentes actores, priorizar actores en los municipios identificados con problemas de inviabilidad y alto riesgo, crear los sistemas integrales para la atención de emergencias, atención



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060949138



2025060949138

Fecha Radicado: 2025-09-29 14:22:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/09/2025)

humanitaria y la formulación de un plan de obra para la adaptación bajo las variables de riesgos recurrentes, entre otros.

9. Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está articulado mediante la Ley 1523 de 2012, el cual desarrolla estrategias de respuesta para atender las necesidades que se presentan en el territorio, partiendo de la necesidad inicial de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), cuando estos superan su capacidad de respuesta técnica y logística. En este orden de ideas, se implementan los protocolos establecidos en la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias (EDRE), tales como: apoyo en recurso humano, equipos terrestres, aéreos y fluviales. De igual manera, es importante mencionar que en el Departamento de Antioquia se identifican escenarios de riesgos asociados con la temporada de lluvias que estará influenciada por el fenómeno de La Niña, la cual podría causar daños en las personas, viviendas y enseres, en establecimientos de comercio, en cultivos y ganado, en carreteras e infraestructura vial, en edificaciones escolares y de servicios de salud e infraestructura de servicios públicos sobre todo sistemas de acueducto, más la pérdida derivada en los diferentes sectores económicos por la afectación a la movilidad, entre otras afectaciones. Estos daños se pueden presentar principalmente a causa de movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones por desbordamiento de cauces, crecientes súbitas, vendavales, rayos y tormentas eléctricas, lo que requiere ejecutar acciones encaminadas a desarrollar adecuadamente los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en las emergencias presentadas por estos eventos y donde se requiere llegar de manera inmediata para prestar el apoyo complementario y subsidiario del DAGRAN con equipos logísticos y tecnológicos que ayuden a ser eficientes en la respuesta a la emergencia presentada.
10. Que, se evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad operacional actual de las entidades del orden departamental y municipal, en el marco de los fines esenciales del Estado, la Ley 1523 de 2012 y demás preceptos legales que regulan la materia, con el fin de priorizar, programar y ejecutar acciones encaminadas a desarrollar adecuadamente los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres para efectos de proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas en el departamento de Antioquia. Así como para facilitar el cumplimiento de las funciones, obligaciones y actividades otorgadas al señor Gobernador en el marco de la gestión del riesgo de desastres y atender de manera inmediata a la población vulnerable y/o damnificada por los eventos naturales y/o antrópicos no intencionales que llegasen a superar la capacidad de respuesta de los municipios.
11. Que, desde el DAGRAN se requiere realizar acciones en la fase de preparación para la respuesta, que busquen mitigar el riesgo de acuerdo con los pronósticos y alertas emitidos por el Gobierno Nacional, generar e implementar estrategias que permitan preparar a los municipios y fortalecer la capacidad de respuesta del municipio frente a las emergencias que se presenten en el territorio.
12. Que, es conveniente fortalecer la capacidad de respuesta para la gestión del riesgo de desastres en el municipio, mediante el cumplimiento del objeto del presente



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060949138



2025060949138

Fecha Radicado: 2025-09-29 14:22:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/09/2025)

proceso, con el fin de garantizar la atención eficiente de sus emergencias, lo que se traduce no solo en el cumplimiento de funciones vitales para la protección de la ciudadanía, sino en el aumento de la cobertura del servicio en la gestión del riesgo de desastres que brinda el municipio a toda la población del área urbana y del área rural.

13. Que, el Municipio de Envigado fue seleccionado dada la voluntad e interés mostrados a través de la propuesta presentada para cofinanciar con recursos el proyecto, mediante la cual se justifica que el municipio ha presentado un crecimiento notable en el número de habitantes, en su infraestructura urbanística y en su actividad productiva y de servicios, lo que conlleva a un aumento de riesgos antrópicos, tecnológicos y naturales, entre otros, lo cual exige mayor preparación y capacidad de respuesta para la atención y prevención de las emergencias, a través del fortalecimiento y la articulación de los entes municipales y departamentales en un interés común de propiciar el fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres en las localidades.

14. Que, un convenio con el Municipio y este, a su vez, suscribir con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado, se optimizan recursos, toda vez que la normatividad es clara al hacer referencia a la adquisición de equipos por parte de los cuerpos de bomberos, exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos (Ley 1575 de 2012, art. 32). La nacionalización y los registros que requiera el respectivo equipo se harán a nombre del cuerpo de bomberos que lo adquiera; en caso de donación de vehículos usados, estos no podrán tener una vida superior a diez (10) años respecto de la fecha de fabricación. Así mismo, los cuerpos de bomberos están exentos del pago de impuestos de renta y de peajes para todos los vehículos de las instituciones bomberiles debidamente acreditados e identificados con sus logos respectivos.

15. Que, teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, el Departamento de Antioquia –en cabeza del DAGRAN– y el Municipio de Envigado, estimaron viable y necesario, celebrar un convenio interadministrativo obedeciendo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual tendrá como objeto “FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del convenio interadministrativo con el Municipio de Envigado, interadministrativo obedeciendo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060949138



2025060949138

Fecha Radicado: 2025-09-29 14:22:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/09/2025)

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del convenio interadministrativo con el Municipio de Envigado, el cual tiene por objeto “FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO”.

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el valor del convenio con el Municipio de Envigado corresponde a la suma de PRESUPUESTO TOTAL): DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000)

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como condiciones necesarias para la celebración del convenio con el Municipio de Envigado, aquellas consignadas en los estudios y documentos previos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución, y de los estudios y documentos previos correspondientes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación, de forma coherente con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

Dado en Medellín, 29/09/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

República de Colombia

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN

Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez Echavarría - Abogado Contratista DAGRAN		29/09/2025
Revisó y aprobó	Laura Aristizábal Manrique - abogada contratista- DAGRAN		29/09/2025
	Estefanía Sierra Nieto - Abogada Contratista DAGRAN		
	Enrique Acuña Álzate - Abogado contratista DAGRAN		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060949138

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N°18911 del 18 de diciembre de 2002, en el sentido que el **C.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del Municipio de Caucaasia – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EL **C.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del Municipio de Caucaasia - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental N° 18911 del 18 de diciembre de 2002, por la cual se funiona unos establecimientos educativos, constituyendo el C.E.R. NO HAY COMO DIOS y, se concede reconocimiento de carácter oficiala partir del año 2002.

Mediante Resolución Departamental S2018060367276 del 7 de noviembre de 2018, modificó la Resolución Departamental N°18911 del 18 de diciembre de 2002, en el sentido de ampliar el servicio educativo al **C.E.R. NO HAY COMO DIOS**, con sede principal ubicada en la Vereda Tigre 3 del municipio de Caucaasia – Antioquia, y se autoriza para ofrecer Educacion Formal Regular en los niveles de Prescolar Grado Transición, Básica ciclo Primaria Grados 1° a 5° y ciclo Secundaria grados 6° a 8°, la Educacion Formal para Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguinete manera: Ciclo Secundaria CLEI I y II.

Mediante Resolución Departamental S2019060145552 del 23 de julio de 2019, se anexa la sede E.R. LAS PARCELAS al **C.E.R. NO HAY COMO DIOS** del municipio de Caucaasia – Antioquia.

Mediante Resolución Departamental S2021060093125 del 11 de octubre de 2021, se clausuran las sedes C.E.R. LA UNIÓN CACERI MEDIO y E.R.I. POLICARPA SALAVARRIETA del **C.E.R. NO HAY COMO DIOS** del Municipio de Caucaasia – Antioquia.

Posteriormente, mediante Resolución Departamental S2022060087362 del 2 de agosto de 2022, por la cual se reorganizan unas sedes educativas, entre ellos el **C.E.R. NO HAY COMO DIOS**, en la cual se le anexan las sedes: E.R. LA RESERVA, E.R. LA GLORIA, E.R. SAN AGATON y C.E.R. SANTA ELENA del municipio de Caucaasia – Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Caucaasia – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N° 2025020034318 del 27 de agosto de 2025, donde se solicita:

- “Cambiar de denominación el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) y ampliación del servicio garantizando la prestación del servicio educativo para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.
- Incluir los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales y TODAS SUS SEDES
- La institución educativa tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana y tarde en calendario A.
- Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°18911 del 18 de diciembre de 2002, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) del **C.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)**, por lo que a partir de la ejecutoriada del presente acto se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del Municipio de Caucasia - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N°18911 del 18 de diciembre de 2002, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 2°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVO RURAL NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** ubicada en la Vereda Tigre 3 del municipio de Caucasia – Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición), Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.*

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo conduya.

Paragrafo 2°. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto tecnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la I.E.R. **NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del municipio de Caucasia – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expidan la I.E.R. **NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del municipio de Caucaasia – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La I.E.R. **NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del municipio de Caucaasia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

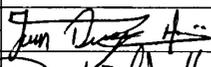
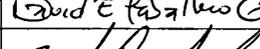
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Rector(a) de la I.E.R. **NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del municipio de Caucaasia – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/9/2025.
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/9/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		26/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		29/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/9/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060949239

Fecha: 29/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N°18910 del 19 de diciembre de 2002, en el sentido que el **C.E.R. RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128)** del Municipio de Caucasia – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

EL C.E.R. RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128) del Municipio de Caucasia - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Departamental N°18910 del 19 de diciembre de 2002, por la cual se fusionan unos establecimientos educativos, constituyendo el C.E.R. RIVERAS DEL CAUCA y, se le concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2002.

Mediante Resolución Departamental S2018060365223 del 23 de octubre de 2018, por la cual se modifica la Resolución Departamental N°18910 del 19 de diciembre de 2002, en el sentido de cambiar el nombre de la sede principal, donde paso de ser la sede E.R. PALANCA a ser la sede principal C.E.R. RIVERAS DEL CAUCA.

Mediante Resolución Departamental S2018060366124 del 30 de octubre de 2018, por la cual se modificó la Resolución Departamental N°18910 del 19 de diciembre de 2002, en el sentido de ampliar el servicio educativo al **C.E.R. RIVERAS DEL CAUCA**, con sede principal ubicada en el Corregimiento La Palanca del municipio de Caucasia – Antioquia, y se le autorizó para ofrecer Educación Formal Regular en los niveles de Preescolar Grado Transición, Básica ciclo Primavera Grados 1° a 5° y ciclo Secundaria grados 6° a 8°, la Educación Formal para Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Ciclo Secundaria CLEI I y II. Y se le anexan las siguientes sedes: SANTIAGO CASTILLO Y LOS MEDIOS.

Posteriormente, mediante Resolución Departamental S20186060367273 del 7 de noviembre de 2018, por la cual se modificó la Resolución Departamental N°18910 del 19 de diciembre de 2002, en el sentido de anexar la sede RIO VIEJO, ubicada en la Vereda Rio Viejo del municipio de Caucasia.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Caucasia – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N° 2025020034318 del 27 de agosto de 2025, donde se solicita:

- “Cambiar de denominación el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R), en el sentido de ampliar el servicio educativo garantizando la prestación de este para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.
- Incluir los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales y TODAS SUS SEDES
- La institución educativa tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana y tarde en calendario A.
- Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°18910 del 19 de diciembre de 2002, en el sentido de cambiar el carácter de Centro

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

República de Colombia

Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) del **C.E.R. RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128)**, por lo que a partir de la ejecutoriada del presente acto se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128)** del Municipio de Caucasia - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N°18910 del 19 de diciembre de 2002, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 2°.** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2002, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128)** con sede principal en el Corregimiento La Palanca del municipio de Caucasia – Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición), Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.*

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia.

***Parágrafo 1°.** Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo conduya.*

***Parágrafo 2°.** La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”*

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **I.E.R RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128)** del municipio de Caucasia – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expidan la **I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128)** del municipio de Caucasia – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La **I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128)** del municipio de Caucasia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128)** del municipio de Caucasia – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/09/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/09/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		26/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		27/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060949248

Fecha: 29/09/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° 18905 del 18 de octubre de 2002, en el sentido que el **C.E.R. KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R. KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** del Municipio de Caucasia – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

EL **C.E.R. KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** del Municipio de Caucasia - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Departamental N°18905 del 18 de octubre de 2002, por la cual se fusiona unos establecimientos educativos constituyendo el C.E.R. KILOMETRO 18 y, se le concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2002.

Mediante Resolución Departamental S2018060367277 del 7 de noviembre de 2018, modificó la Resolución Departamental 18905 del 18 de octubre de 2002, en el sentido de ampliar el servicio educativo al **C.E.R. KILOMETRO 18**, con sede principal ubicada en la Vereda Kilometro 18 del municipio de Caucasia – Antioquia, y se autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los niveles de Preescolar Grado Transición, Básica ciclo Primavera Grados 1° a 5° y ciclo Secundaria grados 6° a 8°, la Educación Formal para Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Ciclo Secundaria CLEI I y II. Y se anexa una sede al C.E.R. KILOMETRO 18.

Mediante Resolución Departamental S2019060044303 del 12 de abril de 2019, se corrige la Resolución Departamental S2018060367277 del 7 de noviembre de 2018, en el sentido de corregir la ubicación del C.E.R. KILOMETRO 18 del municipio de Caucasia – Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental 2022060087362 del 2 de agosto de 2022, se anexan las sedes: EL TORO y la E.R. LAS PARCELAS, al C.E.R. KILOMETRO 18 del municipio de Caucasia – Antioquia.

Posteriormente, mediante la Resolución Departamental S2022060373216 del 22 de noviembre de 2022, se anexa la sede E.R. SANTO TOMAS DE AQUINO al C.E.R. KILOMETRO 18 del municipio de Caucasia – Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Caucasia – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N° 2025020034318 del 27 de agosto de 2025, donde se solicita:

- “Cambiar de denominación el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R), en el sentido de ampliar el servicio educativo garantizando la prestación de este para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.
- Incluir los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales y TODAS SUS SEDES
- La institución educativa tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana y tarde en calendario A.
- Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°18905 del 18 de octubre de 2002, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) del **C.E.R. KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)**, a partir de la ejecutoriada del presente acto se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** del Municipio de Caucasia - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental 18905 del 18 de octubre de 2002, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 2°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2002, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** con sede principal en la Vereda Kilometro 18 del municipio de Caucasia – Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición), Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.*

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia.

***Parágrafo 1°.** Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo conduzca.*

***Parágrafo 2°.** La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”*

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **I.E.R KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** del municipio de Caucasia – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expidan la I.E.R. **KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** del municipio de Caucasia – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La I.E.R. **KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** del municipio de Caucasia– Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

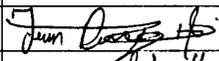
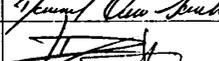
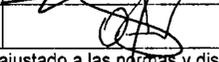
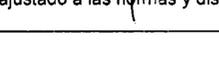
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Rector(a) de la I.E.R. **KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** del municipio de Caucasia– Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/09/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/09/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		26/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		29/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/09/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S127100 del 3 de octubre de 2014, en el sentido que el **C.E.R. CORDERO ICACAL (DANE 205895001733)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R CORDERO ICACAL (DANE 205895001733)** del Municipio de Zaragoza – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

EL **C.E.R. CORDERO ICACAL (DANE 205895001733)** del Municipio de Zaragoza - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S127100 del 3 de octubre de 2014, por el cual se le concede reconocimiento de carácter oficial, con sede principal ubicada en la Vereda Cordero Icacal.

Mediante Resolución Departamental S2021060091623 del 28 de septiembre de 2021, se clausuró la sede E.R. NARANJAL, que pertenecía al C.E.R. CORDERO ICACAL del municipio de Zaragoza – Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Zaragoza – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N° 2025020034318 del 27 de agosto de 2025, donde se solicita:

- “Cambiar de denominación el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R), en el sentido de ampliar el servicio educativo garantizando la prestación de este para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.
- Incluir los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales y TODAS SUS SEDES
- La institución educativa tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana y tarde en calendario A.
- Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S127100 del 3 de octubre de 2014, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) del **C.E.R. CORDERO ICACAL (DANE 205895001733)**, por lo que a partir de la ejecutoriada del presente acto se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CORDERO ICACAL (DANE 205895001733)** del Municipio de Zaragoza - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental S127100 del 3 de octubre de 2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CORDERO ICACAL (DANE 205895001733)** con sede principal ubicada en la Vereda Cordero Icacal del municipio de Zaragoza – Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición), Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, telesecundaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo conduzca.

Parágrafo 2. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **I.E.R. CORDERO ICACAL (DANE 205895001733)** del municipio de Zaragoza – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expidan la **I.E.R. CORDERO ICACAL (DANE 205895001733)** del municipio de Zaragoza – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La **I.E.R. CORDERO ICACAL (DANE 205895001733)** del municipio de Zaragoza– Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. CORDERO ICACAL (DANE 205895001733)** del municipio de Zaragoza– Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		23/9/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		23/9/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		26/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		29/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/9/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060949255

Fecha: 29/09/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S201500000521 del 8 de enero de 2015, en el sentido que el **C.E.R. EL SALTILLO (DANE 205895001709)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R EL SALTILLO (DANE 205895001709)** del Municipio de Zaragoza – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

EL C.E.R. EL SALTILLO (DANE 205895001709) del Municipio de Zaragoza - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S201500000521 del 8 de enero de 2015, por el cual se le concede reconocimiento de carácter oficial, con sede principal ubicada en la Vereda El Saltillo.

Mediante Resolución Departamental S201500305420 del 19 de noviembre de 2015, modificó la Resolución Departamental S201500000521 del 8 de enero de 2015, en el sentido de desagregar varias sedes del C.E.R. EL SALTILLO, por lo que está prestando el servicio educativo únicamente en la sede principal, ubicada en la Vereda El Saltillo del municipio de Zaragoza – Antioquia.

Mediante Resolución Departamental S2018060237533 del 10 de agosto de 2018, modificó la Resolución Departamental S201500000521 del 8 de enero de 2015, en el sentido de habilitar la jornada Diurna (Mañana y Tarde) al C.E.R EL SALTILLO del municipio de Zaragoza – Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Zaragoza – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N° 2025020034318 del 27 de agosto de 2025, donde se solicita:

- “Cambiar de denominación el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) y ampliación del servicio garantizando la prestación del servicio educativo para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.
- Incluir los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales y **TODAS SUS SEDES**
- La institución educativa tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana y tarde en calendario A.
- Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S201500000521 del 8 de enero de 2015, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) del **C.E.R. EL SALTILLO (DANE 205895001709)**, por lo que a partir de la ejecutoriada del



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

presente acto se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL SALTILLO (DANE 205895001709)** del Municipio de Zaragoza - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 4° de la Resolución Departamental S201500000521 del 8 de enero de 2015, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. El cual quedará así:

***“ARTÍCULO 4°.** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL SALTILLO (DANE 205895001709)** con sede principal en la Vereda El Saltillo del municipio de Zaragoza – Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición), Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.*

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia.

***Parágrafo 1°.** Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo conduya.*

***Paragrafo 2°.** La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto tecnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”*

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **I.E.R EL SALTILLO (DANE 205895001709)** del municipio de Zaragoza – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expidan la **I.E.R. EL SALTILLO (DANE 205895001709)** del municipio de Zaragoza – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La **I.E.R. EL SALTILLO (DANE 205895001709)** del municipio de Zaragoza – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. EL SALTILLO (DANE 205895001709)** del municipio de Zaragoza – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		23/09/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		23/09/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		26/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		27/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060949260

Fecha: 29/09/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S2015000005494 del 8 de enero de 2015, en el sentido que el **C.E.R. VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** del Municipio de Zaragoza – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EL C.E.R. VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354) del Municipio de Zaragoza - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S2015000005494 del 8 de enero de 2015, por el cual se le concede reconocimiento de carácter oficial, con sede principal ubicada en la Vereda Vegas de Segovia.

Mediante Resolución Departamental S2016060076732 del 12 de septiembre de 2016, por la cual se registra el código DANE de las siguientes sedes: SAN ANTONIO DEL BOROCO, ARENALES, LAS BLANQUITAS, MAESTRO ESTEBAN OCCIDENTAL, GERMANIA y LA ESPERANZA, las cuales hacen parte del C.E.R. VEGAS DE SEGOVIA del municipio de Zaragoza - Antioquia.

Mediante Resolución Departamental 2016060089634 del 28 de octubre de 2016, por la cual se registra el código DANE de la siguiente sede: MINA MONTON, la cual hace parte del C.E.R. VEGAS DE SEGOVIA del municipio de Zaragoza - Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Zaragoza - Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N° 2025020034318 del 27 de agosto de 2025, donde se solicita:

- "Cambiar de denominación el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) y ampliación del servicio garantizando la prestación del servicio educativo para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.
- Incluir niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales y TODAS SUS SEDES
- La institución educativa tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana y tarde en calendario A.
- Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical."

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S2015000005494 del 8 de enero de 2015, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) del C.E.R. VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354), por lo que a partir de la ejecutoriada del presente acto se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** del Municipio de Zaragoza - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental S2015000005494 del 8 de enero de 2015, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** con sede principal en la Vereda Vegas de Segovia del municipio de Zaragoza – Antioquia y demás sedes mencionadas en el Paragrafo 1° del Artículo 1° de la resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición), Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo conduzca.

Paragrafo 2°. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental S2015000005494 del 8 de enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **I.E.R VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** del municipio de Zaragoza – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expidan la **I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** del municipio de Zaragoza – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La **I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** del municipio de Zaragoza– Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** del municipio de Zaragoza– Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		23/9/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		23/9/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		26/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		29/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/9/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060949263

Fecha: 29/09/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N°18900 del 13 de diciembre de 2002, en el sentido que el **C.E.R. SANTA ROSITA (DANE 205154000438)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R. SANTA ROSITA (DANE 205154000438)** del Municipio de Caucasia – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

EL **C.E.R. SANTA ROSITA (DANE 205154000438)** del Municipio de Caucasia - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Departamental N°18900 del 13 de diciembre de 2002, por la cual se fusiona unos establecimientos educativos, constituyendo el C.E.R. SANTA ROSITA y, se le concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2002.

Mediante Resolución Departamental S2018060368511 del 16 de noviembre de 2018, modificó la Resolución Departamental N°18900 del 13 de diciembre de 2002, en el sentido de ampliar el servicio educativo al **C.E.R. SANTA ROSITA**, con sede principal ubicada en la Vereda Campo Alegre del municipio de Caucasia – Antioquia, y se le autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los niveles de Preescolar Grado Transición, Básica ciclo Primavera Grados 1° a 5° y ciclo Secundaria grados 6° a 8°, la Educación Formal para Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Ciclo Secundaria CLEI I y II.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Caucasia – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N° 2025020034318 del 27 de agosto de 2025, donde se solicita:

- “Cambiar de denominación el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R), en el sentido de ampliar el servicio educativo garantizando la prestación de este para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.
- Incluir los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales y TODAS SUS SEDES
- La institución educativa tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana y tarde en calendario A.
- Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°18900 del 13 de diciembre de 2002, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) del **C.E.R. SANTA ROSITA (DANE 205154000438)**, por lo que a partir de la ejecutoriada del presente acto se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA ROSITA (DANE 205154000438)** del Municipio de Caucasia - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental 18900 del 13 de diciembre de 2002, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

“ARTÍCULO 2º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2002, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA ROSITA (DANE 205154000438)** ubicada en la Vereda Campo Alegre del municipio de Caucasia – Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición), Básica Ciclos Primaria (1º a 5º), Secundaria (6º a 9º) y media (10º y 11º), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1º. Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo conduzca.

Parágrafo 2º. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **I.E.R SANTA ROSITA (DANE 205154000438)** del municipio de Caucasia – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expidan la **I.E.R. SANTA ROSITA (DANE 205154000438)** del municipio de Caucasia – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEXTO. La I.E.R. SANTA ROSITA (DANE 205154000438) del municipio de Caucasia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

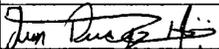
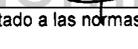
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Rector(a) de la I.E.R. SANTA ROSITA (DANE 205154000438) del municipio de Caucasia – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/09/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/09/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		26/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		29/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/09/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060949265

Fecha: 29/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se cambia la connotación de zona urbana a zona rural de la sede **I.E.R. JUNTAS DE URAMITA SEDE II (DANE 105138800013)** perteneciente a la **I.E.R. JUNTAS DE URAMITA (DANE 205138000622)** del municipio de Cañasgordas – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La I.E.R. **JUNTAS DE URAMITA (DANE 205138000622)** del municipio de Cañasgordas – Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental S 127671 del 9 de octubre de 2014, por el cual obtuvo reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, incluyendo varias sedes.

Posteriormente, mediante Resolución Departamental S2023060050200 del 13 de abril de 2023, por el cual se crea y se anexa la sede **I.E.R. JUNTAS DE URAMITA SEDE II (DANE 105138800013)** a la **I.E.R. JUNTAS DE URAMITA (DANE 205138000622)** del municipio de Cañasgordas – Antioquia.

Mediante oficio enviado de la autoridad educativa del municipio de Cañasgordas – Antioquia, y sustentado por el certificado emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Cañasgordas – Antioquia, con fecha del 5 de febrero de 2025, mediante el cual indica que:

“La I.E.R Juntas de Uramita sede II, se encuentra en el CORREGIMIENTO JUNTAS URAMITA, de la zona RURAL del municipio de Cañasgordas, de acuerdo al mapa N° 04 USOS DEL SUELO de la cartografía del EOT con el título “mapa de usos del suelo”.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango, con radicado N° 2025020032525 del 14 de agosto de 2025, en ese sentido se procede a proyectar el acto administrativo por el cual:

- “Se cambia la connotación de zona urbana a zona rural de la sede **I.E.R. JUNTAS DE URAMITA SEDE II (DANE 105138800013)** perteneciente a la **I.E.R. JUNTAS DE URAMITA (DANE 205138000622)** del municipio de Cañasgordas”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar Parcialmente Resolución Departamental S2023060050200 del 13 de abril de 2023, en el sentido de cambiar la connotación de zona urbana a zona rural de sede **I.E.R JUNTAS DE URAMITA SEDE II (DANE 105138800013)** del municipio de Cañasgordas – Antioquia, a partir del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todos los documentos que la **I.E.R. JUNTAS DE URAMITA (DANE 205138000622)** del municipio de Cañasgordas, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los



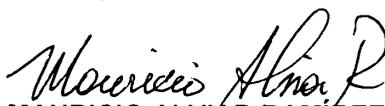
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

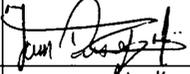
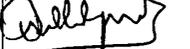
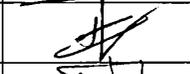
establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Rector (a) de la **I.E.R. JUNTAS DE URAMITA (DANE 205138000622)** del municipio de Cañasgordas - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/09/2025.
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		25 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		29/Sept/2025
Aprobó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/09/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060949267
Fecha: 29/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se desagregan unas sedes de la I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104) y se anexan a la I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139) del Municipio de El Bagre – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104) del municipio de El Bagre – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental S201500291038 del 5 de agosto de 2015, por la cual se concedió Reconocimiento



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de Carácter Oficial, con sede principal ubicada en la Vereda La Arenosa del municipio de El Bagre - Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Parágrafo 1° del Artículo 1°.

Mediante resolución departamental S2018060367804 del 9 de noviembre de 2018, por la cual se convierte el C.E.R. LA ARENOSA ahora I.E.R. LA ARENOSA del municipio de El Bagre – Antioquia.

La I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139) ubicado en la Vereda La Bonga del Municipio de El Bagre, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S201500291031 del 5 de agosto de 2015, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio del Bagre – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N° 2025020032608 del 14 de agosto de 2025, donde solicita:

DESAGREGAR DE:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)	Rural	VDA. LA ARENOSA	I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)	Rural	VDA. LA ARENOSA
			CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA (DANE 205250800110)	Rural	VDA. SANTA ROSA
			CAÑO SECO (DANE 205250800003)	Rural	VDA. CAÑO SECO
			C.E.R. SANTA BARBARITA (DANE 205250001569)	Rural	VDA SANTA BARBARITA
			C.E.R. LA ADUANA (DANE 205250001470)	Rural	VDA. LA ADUANA
			C.E.R SAN CARLOS (DANE 405250002327)	Rural	VDA. SAN CARLOS
			C.E.R CAÑO ÑEQUE (DANE 205250002671)	Rural	VDA. CAÑO ÑEQUE
			C.E.R ALTO SABALITO (DANE 205250002697)	Rural	VDA. SABALITO
			C.E.R. SANTA BARBARA (DANE 205250000619)	Rural	VDA. SANTA BARBARA
			C.E.R. RIO VIEJO (DANE 205250000716)	Rural	VDA. RIO VIEJO
			C.E.R. MUQUI ARRIBA (DANE 205250002727)	Rural	VDA. MUQUI ARRIBA
			C.E.R. MEDIOS DE MANICERIA (DANE 205250002735)	Rural	VDA. MEDIOS DE MANICERIA
			C.E.R. LA AURORA (DANE 205250002719)	Rural	VDA. LA AURORA
			C.E.R SABALITO SINAI (DANE 205250002689)	Rural	VDA. SABALITO SINAI
			C.E.R. EL GUAMO (DANE 205250001127)	Rural	VDA. EL GUAMO
			C.E.R EL PITAL (DANE 405250002556)	Rural	VDA. EL PITAL
			C.E.R EL CORAL (DANE 205250001305)	Rural	VDA. EL CORAL
			C.E.R. LA PRIMAVERA (DANE 205250002743)	Rural	VDA. LA PRIMAVERA
			C.E.R. LA LLANA (DANE 405250001789)	Rural	VDA. LA LLANA
			C. E. R. MUQUI ABAJO (DANE 205250001224)	Rural	VDA. MUQUI



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

			C.E.R EL TUPE (DANE 205250002549)	Rural	VDA. EL TUPE
			C.E.R LA CINCO (DANE 205250001909)	Rural	VDA. LA CINCO
			RALITO (DANE 205250800011)	Rural	VDA. RALITO

ANEXAR A:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)	Rural	VDA. LA BONGA	I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)	Rural	VDA. LA ARENOSA
			CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA (DANE 205250800110)	Rural	VDA. SANTA ROSA
			CAÑO SECO (DANE 205250800003)	Rural	VDA. CAÑO SECO
			C.E.R. SANTA BARBARITA (DANE 205250001569)	Rural	VDA. SANTA BARBARITA
			C.E.R. LA ADUANA (DANE 205250001470)	Rural	VDA. LA ADUANA
			C.E.R. SAN CARLOS (DANE 405250002327)	Rural	VDA. SAN CARLOS
			C.E.R. CAÑO ÑEQUE (DANE 205250002671)	Rural	VDA. CAÑO ÑEQUE
			C.E.R. ALTO SABALITO (DANE 205250002697)	Rural	VDA. SABALITO
			C.E.R. SANTA BARBARA (DANE 205250000619)	Rural	VDA. SANTA BARBARA
			C.E.R. RIO VIEJO (DANE 205250000716)	Rural	VDA. RIO VIEJO
			C.E.R. MUQUI ARRIBA (DANE 205250002727)	Rural	VDA. MUQUI ARRIBA
			C.E.R. MEDIOS DE MANICERIA (DANE 205250002735)	Rural	VDA. MEDIOS DE MANICERIA
			C.E.R. LA AURORA (DANE 205250002719)	Rural	VDA. LA AURORA
			C.E.R. SABALITO SINAI (DANE 205250002689)	Rural	VDA. SABALITO SINAI
			C.E.R. EL GUAMO (DANE 205250001127)	Rural	VDA. EL GUAMO
			C.E.R. EL PITAL (DANE 405250002556)	Rural	VDA. EL PITAL
			C.E.R. EL CORAL (DANE 205250001305)	Rural	VDA. EL CORAL
			C.E.R. LA PRIMAVERA (DANE 205250002743)	Rural	VDA. LA PRIMAVERA
			C.E.R. LA LLANA (DANE 405250001789)	Rural	VDA. LA LLANA
			C. E. R. MUQUI ABAJO (DANE 205250001224)	Rural	VDA. MUQUI
C.E.R. EL TUPE (DANE 205250002549)	Rural	VDA. EL TUPE			
C.E.R. LA CINCO (DANE 205250001909)	Rural	VDA. LA CINCO			
RALITO (DANE 205250800011)	Rural	VDA. RALITO			

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar las siguientes sedes de conformidad con la parte motiva de este proveído, pertenecientes a la **I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)** del municipio de El Bagre - Antioquia, de la siguiente manera:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)	Rural	VDA. LA ARENOSA	I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)	Rural	VDA. LA ARENOSA
			CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA (DANE 205250800110)	Rural	VDA. SANTA ROSA
			CAÑO SECO (DANE 205250800003)	Rural	VDA. CAÑO SECO
			C.E.R. SANTA BARBARITA (DANE 205250001569)	Rural	VDA SANTA BARBARITA
			C.E.R. LA ADUANA (DANE 205250001470)	Rural	VDA. LA ADUANA
			C.E.R SAN CARLOS (DANE 405250002327)	Rural	VDA. SAN CARLOS
			C.E.R CAÑO ÑEQUE (DANE 205250002671)	Rural	VDA. CAÑO ÑEQUE
			C.E.R ALTO SABALITO (DANE 205250002697)	Rural	VDA. SABALITO
			C.E.R. SANTA BARBARA (DANE 205250000619)	Rural	VDA. SANTA BARBARA
			C.E.R. RIO VIEJO (DANE 205250000716)	Rural	VDA. RIO VIEJO
			C.E.R. MUQUI ARRIBA (DANE 205250002727)	Rural	VDA. MUQUI ARRIBA
			C.E.R. MEDIOS DE MANICERIA (DANE 205250002735)	Rural	VDA. MEDIOS DE MANICERIA
			C.E.R. LA AURORA (DANE 205250002719)	Rural	VDA. LA AURORA
			C.E.R SABALITO SINAI (DANE 205250002689)	Rural	VDA. SABALITO SINAI
			C.E.R. EL GUAMO (DANE 205250001127)	Rural	VDA. EL GUAMO
			C.E.R EL PITAL (DANE 405250002556)	Rural	VDA. EL PITAL
			C.E.R EL CORAL (DANE 205250001305)	Rural	VDA. EL CORAL
			C.E.R. LA PRIMAVERA (DANE 205250002743)	Rural	VDA. LA PRIMAVERA
			C.E.R. LA LLANA (DANE 405250001789)	Rural	VDA. LA LLANA
			C. E. R. MUQUI ABAJO (DANE 205250001224)	Rural	VDA. MUQUI
C.E.R EL TUPE (DANE 205250002549)	Rural	VDA. EL TUPE			
C.E.R LA CINCO (DANE 205250001909)	Rural	VDA. LA CINCO			
RALITO (DANE 205250800011)	Rural	VDA. RALITO			

Parágrafo: La I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104) queda sin sedes anexas a partir de la ejecutoriada del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexas las siguientes sedes a la I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139) del municipio de El Bagre – Antioquia, de acuerdo con la parte motiva, por lo cual quedara así;

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)	Rural	VDA. LA BONGA	I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)	Rural	VDA. LA BONGA
			LA ANITA (DANE 205250800101)	Rural	VDA. LA ANITA
			TORACHICA (DANE 205250002816)	Rural	VDA. TORACHICA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

		ARENAS BLANCAS (DANE 205250000872)	Rural	VDA ARENAS BLANCAS
		ALTO BERRUGOSO (DANE 205250001399)	Rural	VDA. ALTO BERRUGOSO
		MINGUILLO (DANE 405250000057)	Rural	VDA. MINGUILLO
		CAÑO CLARO (DANE 205250001852)	Rural	VDA. CAÑO CLARO
		SALTO DEL TIGRE (DANE 205250001038)	Rural	VDA. SALTO DEL TIGRE
		PIZARRITA (DANE 405250000146)	Rural	VDA. PIZARRITA
		LOS TOMATES (DANE 405250000022)	Rural	VDA. LOS TOMATES
		LAS CLARITAS (DANE 205250001674)	Rural	VDA. LAS CLARITAS
		LA CHIRITA (DANE 205250001437)	Rural	VDA. LA CHIRITA
		LA CHAPARROSA (DANE 205250002808)	Rural	VDA .LA CHAPARROSA
		EL TESORO (DANE 205250002701)	Rural	VDA. EL TESORO
		EL PEDRAL (DANE 205250002794)	Rural	VDA. EL PEDRAL
		DOS BOCAS (DANE 205250002786)	Rural	VDA. DOS BOCAS
		C.E.R. SALTO DEL PERICO (DANE 205250000147)	Rural	VDA. EL SALTO DEL PERICO
		C.E.R. OCURU MEDIO (DANE 205250001275)	Rural	VDA. OCURU
		C. E. R. MELLIZOS (DANE 205250001151)	Rural	VDA. LOS MELLIZOS
		C. E. R. LOS COLONOS (DANE 205250000724)	Rural	VDA. EL PUENTE DE TIGUI
		C. E. R. LA CORONA (DANE 205250000350)	Rural	VDA. LA CORONA
		LA UNION (DANE 205250002824)	Rural	VDA LA UNION
		C.E.R. LA SOLA (DANE 205250002751)	Rural	VDA. LA SOLA
		VILLA HERMOSA (DANE 205250002832)	Rural	VDA VILLA HERMOSA
		I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)	Rural	VDA. LA ARENOSA
		CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA (DANE 205250800110)	Rural	VDA.SANTA ROSA
		CAÑO SECO (DANE 205250800003)	Rural	VDA. CAÑO SECO
		C.E.R. SANTA BARBARITA (DANE 205250001569)	Rural	VDA. SANTA BARBARITA
		C.E.R. LA ADUANA (DANE 205250001470)	Rural	VDA. LA ADUANA
		C.E.R SAN CARLOS (DANE 405250002327)	Rural	VDA. SAN CARLOS
		C.E.R CAÑO ÑEQUE (DANE 205250002671)	Rural	VDA. CAÑO ÑEQUE
		C.E.R ALTO SABALITO (DANE 205250002697)	Rural	VDA. SABALITO
		C.E.R. SANTA BARBARA (DANE 205250000619)	Rural	VDA. SANTA BARBARA
		C.E.R. RIO VIEJO (DANE 205250000716)	Rural	VDA. RIO VIEJO
		C.E.R. MUQUI ARRIBA (DANE 205250002727)	Rural	VDA. MUQUI ARRIBA
		C.E.R. MEDIOS DE MANICERIA (DANE 205250002735)	Rural	VDA. MEDIOS DE MANICERIA
		C.E.R. LA AURORA (DANE 205250002719)	Rural	VDA. LA AURORA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

		C.E.R SABALITO SINAI (DANE 205250002689)	Rural	VDA. SABALITO SINAI
		C.E.R. EL GUAMO (DANE 205250001127)	Rural	VDA. EL GUAMO
		C.E.R EL PITAL (DANE 405250002556)	Rural	VDA. EL PITAL
		C.E.R EL CORAL (DANE 205250001305)	Rural	VDA. EL CORAL
		C.E.R. LA PRIMAVERA (DANE 205250002743)	Rural	VDA. LA PRIMAVERA
		C.E.R. LA LLANA (DANE 405250001789)	Rural	VDA. LA LLANA
		C. E. R. MUQUI ABAJO (DANE 205250001224)	Rural	VDA. MUQUI
		C.E.R EL TUPE (DANE 205250002549)	Rural	VDA. EL TUPE
		C.E.R LA CINCO (DANE 205250001909)	Rural	VDA. LA CINCO
		RALITO (DANE 205250800011)	Rural	VDA. RALITO

ARTÍCULO TERCERO. Cerrar definitivamente la I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104) de Municipio de El Bagre - Antioquia y dejar sin efectos la siguiente Resoluciones Departamental: S2018060367804 del 9 de noviembre de 2018 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias a la presente resolución, las cuales le dieron legalidad a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar en custodia, a partir del año 2025 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en las sedes anexadas en el Artículo 2° a la I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTICULO QUINTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO SEXTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expidan la I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139) del Municipio de El Bagre – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139) del Municipio de El Bagre – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

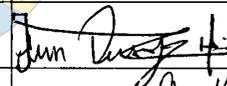
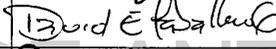
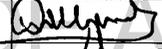
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Rector (a) de la I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104) y al Rector (a) de la I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139) del Municipio de El Bagre – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		17/09/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		17/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		23/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		29/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/09/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*